

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00091-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto inadmisorio de fecha 5 de marzo de 2024, la demanda habrá de ser rechazada.

En el mencionado numeral, se requirió a la parte demandante para que acreditara el cumplimiento del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, es decir, el envío por medio físico o electrónico de la demanda y sus anexos a cada una de las partes que pretende demandar.

Por su parte, el abogado MATEO PATIÑO GONZÁLEZ indicó que para dar cumplimiento al ordinal cuarto, remitió la demanda junto a sus anexos al correo electrónico mariae.73@hotmail.com.

No obstante, dicha carga no puede tenerse como cumplida, si se tiene en cuenta que la sociedad a la que se pretende demandar es GRUPO MEGACENTRO INTERNACIONAL DE LA VISION S.A.S y su dirección de notificaciones según el certificado existencia y representación legal es contabilidad@megacentrovision.com.

*En consecuencia, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por **AGOPLA S.A.S** contra **GRUPO MEGACENTRO INTERNACIONAL DE LA VISIÓN S.A.S.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 31 hoy 19 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38e248a0304e05caaae6af117c1b05a8c328997e30a76e986a45fbd4336a679**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>